



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00261

Asunto: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Anelbio Olea Conde**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta que para que este tipo de obligación preste mérito ejecutivo, en el cuerpo del pagaré debe señalarse "*La mención del derecho que en el título se incorpora*", "*La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero*", "*el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*" y "*La forma de vencimiento*" esto con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 621 y en el numeral 3° y 4° del artículo 709 del Código de Comercio.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, el pagaré Nro. 30, no reúne dichos requisitos, ya que se presentó completamente en blanco respecto de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no válidos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

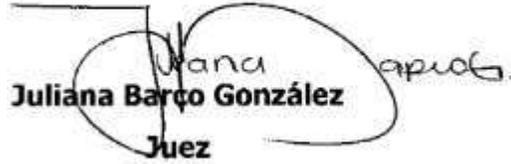
Resuelve:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Anelbio Olea Conde**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha, 28 marzo 2022, se notifica
el presente auto por ESTADO No.
_____ fijado a las 8 a.m.

Medellín _____.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e322e4fd87ba6cf7d29f698b9dd331d004ade106027d62ee7d3c57e4b646097**

Documento generado en 25/03/2022 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>